



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1581

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. 2005ER42289 del 16 de noviembre de 2005, el señor Carlos Julio Ramírez, presentó solicitud permiso de vertimientos industriales para el establecimiento CURTICARNAZAS J.R., allegando a su vez el formulario d autoliquidación No. 12801 del 10 de octubre de 2005 y la consignación de quinientos ochenta mil novecientos pesos moneda corriente (\$580.900.00) del valor de la autoliquidación a favor de la Tesorería Distrital.

Que mediante Auto No. 3339 del 28 de noviembre de 2005 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente inicio el Tramite Ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del señor Carlos Julio Ramírez en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curticarnazas J.R.

Que se realizó Mediante el Radicado No. 2006EE34498 del 25 de octubre de 2006 requerimientos técnicos al industrial.

Que mediante el Auto No. 2116 del 13 de septiembre de 2007, se le solicita la realización de unas actividades técnicas para que logren el cumplimiento de las normas ambientales a la empresa Curticarnazas J.R.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION No. 1581

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Capital, llevó a cabo visita técnica al proceso productivo adelantado en el predio ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D-22 Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados No. 2007ER39779 del 14 de septiembre de 2007 y Radicado No. 2007ER51105 del 29 de Noviembre de 2007, evaluaciones que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 5116 del 15 de Abril de 2008.

Así las cosas, tenemos que en el Concepto Técnico No. 5116 se concluye lo siguiente:

"(...) 5.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA

(...)

La caracterización enviada por la empresa cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las resoluciones 1074/97 y 1596/01.

"(...) 5.2.3 ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio LAQMA, la empresa Curticarnazas JR, cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA NO. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH 2) se determinó que el valor de 0, clasifica a la empresa de BAJO impacto.

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el industrial implemento un sistema de tratamiento para los vertimientos que generan en los procesos de curtido, recurtido y teñido, adicional a lo anterior en radicado ER39779 del 24 de septiembre de 2007, presentó reporte de caracterización cumpliendo con lo establecido en las Resoluciones 1074/97 y 1596/01, que en radicado ER42289 del 16 de noviembre de 2005, solicitó el permiso de vertimientos, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos, por un término de cinco años, para lo cual el industrial deberá presentar caracterización semestral, en los meses de Abril y Octubre de cada año, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales de su funcionamiento, (...)"



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION No. 1581

**Continuación de la Resolución
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

De igual forma establece la metodología que se debe tener en cuenta al momento de presentar las caracterizaciones anuales de vertimientos industriales, la cual se detallara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 *Ibidem* establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente y atendiendo a las evaluaciones y valoraciones realizadas por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme a las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido con anterioridad, ha dado cabal cumplimiento a las normas que ambientales que le son aplicables a su proceso productivo en lo que a vertimientos industriales corresponden, realizando las obras necesarias para acoger en su totalidad las obligaciones y parámetros de la Resolución No.1074 de 1997.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 5116 del 15 de abril 2008, en el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor del establecimiento CURTICARNAZAS J.R., al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, y verificado que para el presente asunto se encuentran todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento del mencionado permiso, no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por está y por la Dirección de



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCION N^o. 1581

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito Capital, para el caso vertimientos industriales generados en establecimiento dedicado al curtido y acabado del cuero, está Secretaria considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos industriales a la curtiembre CURTICARNAZAS J.R. para el desarrollo de su actividad, permiso que se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D-22 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.

Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales; en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 1581

**Continuación de la Resolución
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman
otras disposiciones"**

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que según lo establecido en la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 literal b., la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la empresa CURTICARNAZAS J.R. con NIT 79300673-1, en cabeza de su representante legal el señor Carlos Julio Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.3000.673, o quien haga sus veces, para el vertimiento con único punto de descarga en la Calle 59 A Sur No. 18 D-22 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer a la empresa CURTICARNAZAS J.R. con NIT 79300673-1, en cabeza de su representante legal el señor Carlos Julio Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.3000.673, o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones de las cuales debe presentar los respectivos informes a esta Secretaría en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2, con destino la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, semestralmente:

Las obligaciones son:

1. Presentar caracterización semestral, en los meses de Abril y Octubre de cada año, la caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCION N°: 1 5 8 1

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Realizar dos (2) muestras puntuales de diferentes Batch y de diferente día, en la Caja de Inspección Externa, y se deberán analizar los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, respecto a metales pesados debe caracterizar Cromo Total y Cromo Hexavalente.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, decreto 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

En caso que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las Pruebas de Desempeño realizadas por el IDEAM, incluyendo el nombre y número de cédula de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización ha presentar en esta secretaría debe incluir el origen de la descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descargas(s), frecuencia y número de descargas, reportar el caudal promedio de descarga (Qp.I.p.s), allegar fotocopia de la Resolución de Acreditación expedida por el IDEAM para el Laboratorio y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo el procedimiento de muestreo, además el original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio y copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

2. Allegar el programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, el cual debe ser quinquenal (5 Años) y estar basado en la oferta hídrica de la industria, el mencionado programa debe contener el consumo en m³/ mes frente a la producción en Kg./mes, los indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Establecer las metas de reducción de perdidas fijadas teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCION N^o. 1581

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

La industria debe incluir como política de presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y ahorro del agua, además debe implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, que sean utilizados por los empleados y equipos de producción.

3. Presente el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar aspectos tales como las frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta, el cronograma y procedimiento para el mantenimiento de las unidades de tratamiento.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, por el cual se reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el prenombrado Decreto dará lugar a la imposición de sanciones.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1581

Continuación de la Resolución
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman
otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. Notificar a la empresa CURTICARNAZAS J.R. con NIT 79300673-1, en cabeza de su representante legal el señor Carlos Julio Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.3000.673, o quien haga sus veces, en la Calle 59 A Sur No. 18 D-22 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: AllBaq
Exp: DM-06-99-27
C.T. 5116 15-04-08
090608

